Esquel, de abril de 2014.-

------**VISTO Y CONSIDERANDO:**----------

------Que se encuentra en estado de resolver lo solicitado por la actora L. B. J., representada por la Dra. L. E. C., respecto de la agregación en autos de la Resolución Judicial de fecha 05/05/2011 que tramitó en la justicia penal, por la que se dispuso el sobreseimiento de la actora. También pide se resuelvan los planteos de fs. 23/25.----------Que atento lo solicitado y analizadas las actuaciones, éste Cuerpo advierte que a fs. 52/53 del cuaderno de prueba de la demandada, se dictó la Resolución N° 249/2011 CANO la que en su apartado 2°) dice: *"AGREGAR la documental acompañada"*, conforme los considerandos vertidos en dicha resolución a los que nos remitimos por el principio de economía procesal.----------

----------En consecuencia, reeditándose una cuestión ya resuelta por éste Cuerpo, deberá estarse a la resolución N° 249/2011 CANO en lo allí decidido en su oportunidad.----------

----------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut;---

----------**RESUELVE**:----------

------1°) A la presentación de fs. 85 deberá estarse a lo decidido a fs. 52 vta. punto 2.----------

------2°) REGISTRESE y notifíquese.----------

JORGE L. FRÜCHTENICHT

CLAUDIO A. PETRIS **GÜNTHER E. FLASS**

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2014.- CONSTE.-